

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

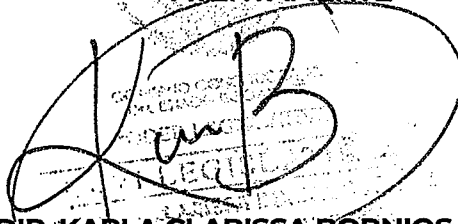
RECEBIDO
26 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 10 y reforma del párrafo primero y adición de las fracciones I a la VIII del artículo 165**, ambos de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, en consecuencia, solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
26 SEP 2025
Dirección de Apoyo Parlamentario
y Legitimación

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2025.

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 10 y reforma del párrafo primero y adición de las fracciones I a la VIII del artículo 165, ambos de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tecnificar la producción pecuaria implica modernizar y mejorar las prácticas ganaderas mediante el uso de nuevas tecnologías y conocimientos para aumentar la productividad, la eficiencia y la sostenibilidad de las explotaciones.

Esto incluye la aplicación de sistemas de monitoreo y control de la salud y el bienestar animal, la implementación de automatización en instalaciones como los corrales, así como impulsar de manera periódica capacitaciones dirigidas a las y los ganaderos en áreas como nutrición, sanidad y manejo de ganado, fomentando así una ganadería más rentable y sostenible.

La situación pecuaria en Oaxaca presenta grandes extensiones de tierra con potencial ganadero, una significativa cantidad de productores y un crecimiento en el valor de su producción entre 2018 y 2024, a pesar de desafíos como la sequía, la ola de calor y la necesidad de fortalecer la sanidad animal, con acciones continuas contra la rabia y el gusano barrenador.

En 2025, el sector pecuario de Oaxaca muestra un crecimiento y fortalecimiento, impulsado por el aumento en la producción de especies como la bovina, y la

implementación de programas de apoyo como el de fertilizantes y el de Producción para el Bienestar, que buscan mejorar las condiciones y productividad del sector, reduciendo las carencias alimentarias y contribuyendo a la economía estatal.

En el año 2022 la superficie con vocación agropecuaria en Oaxaca fue de 3 millones de hectáreas, teniendo una superficie de uso pecuario de 2.8 millones de hectáreas, que representa el 25% del uso del suelo rural.

Con el paso de los años el promedio de la superficie ha disminuido, esto se debe a que los predios tienden a ser más pequeños; otro aspecto importante es el número de unidades de producción agropecuarias activas, las cuales han aumentado, actualmente en el estado existen 2 millones 383 mil 189. unidades de producción agropecuarias, sin embargo, la participación de las mujeres ha disminuido, ya que en el año 2017 se tenía 26.8 % de participación y para el año 2022 se tuvo 17.2%.

Por otra parte, el estado presenta la misma tendencia nacional de incremento en el consumo de alimentos de origen animal, lo cual le otorga un papel preponderante a las actividades ganaderas, destacando el número de unidades de producción animal, los sistemas productivos de aves de carne y huevo; bovinos para carne, caprinos, porcinos, avícola guajolote, ovinos, apícola y ganado bovino leche.

Actualmente las unidades de producción pecuaria del estado de Oaxaca son pequeñas y en su mayoría no cuentan con la tecnificación suficiente para mejorar su productividad y existe poco o nulo valor agregado; el principal problema que limita la productividad de la ganadería es el bajo potencial genético de los animales para la producción.

Oaxaca cuenta con un avance en materia de control y manejo zoosanitario de acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en 2022 se cuenta con 49 municipios en zona de erradicación, 49 de la región del Istmo, 15 de la región de la Cuenca y 521 municipios en fase de control (de estos en 46 municipios ya se han realizado campañas de barrido e inspección zoosanitarias, faltando que sean reconocidas por SENASICA).

La producción pecuaria ha tenido un crecimiento significativo, aumentando de 8,458 millones de pesos en 2022 a 9,530 millones de pesos en 2025.

Las actividades de sanidad animal buscan diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales, en este sentido, Oaxaca dispone de 12 Puntos de Inspección Pecuaria Estatal, localizados en Zapotitlán Palmas, Tepelmeme Villa de Morelos, Teotitlán de Flores Magón, Jalapa de Díaz, San Juan Bautista Tuxtepec, Santa Fe y la Mar de San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Jalapa del Marqués, Morro de Mazatán de Santo Domingo Tehuantepec, San Pedro Juchatengo Llanos Amusgos de San Pedro Amusgos y dos puntos de verificación inspección zoosanitarias federales que son; Cuauhtémoc de Matías Romero Avendaño y Santa María Cortijos. Oaxaca cuenta con un avance en

materia de Control Laxant ariente con do con el servicio Material de Sanidad, In Mandio y Calidad Agroalimentaria (SENASICA, 2023), en 2022 se contaba con 49 municipios en zona en erradicación, 49 de la región del Istmo y 15 de la región de la Cuenca y 521 municipios en fase de control (de estos en 46 municipios ya se han realizado campañas de barrido e inspección zoosanitaria faltando que sean reconocidos por SENASICA).

A pesar de los esfuerzos realizados en materia de sanidad animal es necesario reforzar la organización, la capacitación y la tecnificación en el trabajo con el sector pecuario, con la participación activa de los Municipios, para para fomentar así una ganadería más rentable y sostenible, que pueda hacer frente a las enfermedades que estancan el crecimiento de la actividad pecuaria en el estado de Oaxaca.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley: I. Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en el municipio; II. Aplicar los programas relativos al mejoramiento pecuario y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el municipio; III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su reglamento, de acuerdo al ámbito de su competencia; IV. Prestar, y en su caso, supervisar el servicio público de rastro, conforme a la reglamentación aplicable; V. Mantener y fortalecer las actividades que permitan la operatividad del rastro, de acuerdo a las necesidades del municipio; VI. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato y otros delitos relacionados con la materia de esta Ley; y	ARTÍCULO 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley: I. Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en el municipio; II. Aplicar los programas relativos al mejoramiento pecuario y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el municipio; III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su reglamento, de acuerdo al ámbito de su competencia; IV. Prestar, y en su caso, supervisar el servicio público de rastro, conforme a la reglamentación aplicable; V. Mantener y fortalecer las actividades que permitan la operatividad del rastro, de acuerdo a las necesidades del municipio; VI. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato y otros delitos relacionados con la materia de esta Ley; VII. Impulsar de manera periódica capacitaciones dirigidas a las y los ganaderos en áreas como nutrición,

VII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

sanidad y manejo de ganado, fomentando así una ganadería más rentable y sostenible; y

VIII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 165. La SECRETARÍA deberá establecer Programas para la conservación y uso sustentable del agua, a través de la construcción de presas, represas y bordos de abrevaderos.
Sin correlativo

ARTÍCULO 165. **Se considera de interés público:**

I.- El manejo racional, la utilización adecuada y la conservación de los recursos naturales relacionados con la ganadería;

II.- El cumplimiento de la carga animal óptima;

III.- La evaluación y certificación de la condición de los pastizales;

IV.- El mejoramiento de los pastizales deteriorados, incluyendo el control de las especies nocivas o introducidas, así como los trabajos de infraestructura relacionada con dicho mejoramiento;

V.- Las obras, trabajos y construcciones para la conservación del suelo y el agua;

VI.- El fomento de la educación y de la investigación sobre la importancia, valor y conservación de los recursos naturales de los pastizales, así como la divulgación adecuada de los resultados obtenidos; y

VII.- La conservación y fomento de la fauna de interés cinegético con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema

VIII.- La SECRETARÍA deberá establecer Programas para la conservación y uso

	sustentable del agua, a través de la construcción de presas, represas y bordos de abrevaderos.
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 10 y reforma del párrafo primero y adición de las fracciones I a la VIII del artículo 165, ambos de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley:

- I. Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en el municipio;
- II. Aplicar los programas relativos al mejoramiento pecuario y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el municipio;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su reglamento, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- IV. Prestar, y en su caso, supervisar el servicio público de rastro, conforme a la reglamentación aplicable;
- V. Mantener y fortalecer las actividades que permitan la operatividad del rastro, de acuerdo a las necesidades del municipio;
- VI. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato y otros delitos relacionados con la materia de esta Ley;
- VII. **Impulsar de manera periódica capacitaciones dirigidas a las y los ganaderos en áreas como nutrición, sanidad y manejo de ganado, fomentando así una ganadería más rentable y sostenible; y**
- VIII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 165. **Se considera de interés público:**

- I.- El manejo racional, la utilización adecuada y la conservación de los recursos naturales relacionados con la ganadería;
- II.- El cumplimiento de la carga animal óptima;
- III.- La evaluación de la condición de los pastizales;
- IV.- El mejoramiento de los pastizales deteriorados, incluyendo el control de las especies nocivas o introducidas, así como los trabajos de infraestructura relacionada con dicho mejoramiento;
- V.- Las obras, trabajos y construcciones para la conservación del suelo y el agua;
- VI.- El fomento de la educación y de la investigación sobre la importancia, valor y conservación de los recursos naturales de los pastizales, así como la divulgación adecuada de los resultados obtenidos; y
- VII.- La conservación y fomento de la fauna de interés cinegético con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema
- VIII.- La SECRETARÍA deberá establecer Programas para la conservación y uso sustentable del agua, a través de la construcción de presas, represas y bordos de abrevaderos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
DISTRITO T2